NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

COPIA SEGUNDA

DE PROT. DE LOS DOCUMENTOS EN COPIAS CERTIFICADAS DE LA SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL MARKPLAN MARKETING & PLANIFICACION S.C.C.

OTORGADO POR LA SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL MARKPLAN MARKETING & PLANIFICACION S.C.C.

A FAVOR DE

--

EL 19 DE ABRIL DEL 2004

PARROQUIA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito a de del 200.....

19 ABRIL 2004

EL TELEGRAFO Nº E9-38 y Av de los SHYRIS
Telfs.: 2267-592 / 2268-237 / 2271-242
2147-017 / 2435-832 / 2436-847
e-mail: ja.acostaholguin@interactive.net.ec

Auditores y Consultores
Veintimilla 325 y Av. 12 de Octubre, esq.
Edf. El Girón, Torre E, 3° piso, Of. 302
Quito - Ecuador

Telf.: (593-2) 2 547 780
Fax: (593-2) 2 554 786

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

Ramírez & Ramírez

Quito, 16 de abril de 2004

Señor Doctor:
Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito
En su despacho.-

Estimado Doctor Acosta:

Mucho agradeceré se sirva protocolizar en su registro de escrituras públicas a su cargo los documentos en copias certificadas de la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL "MARKPLAN" MARKETING & PLANIFICACION S.C.C..

Agradezco desde ya, la favorable atención a mi pedido.

Atentamente,

Dr. Jean M. Ramírez M.
Matrícula No. 856 C.A.P. (Quito)

RAMIREZ & RAMIREZ CONSULTORES

Dr. Juan Hugo Ramírez M. — *Lcdo. Jean M. Ramírez*

MATRICULA 856

ASUNTOS

JUICIOS:
Civiles
Penales
Inquilinato
de Trabajo

Constitución
de Empresas
Inversión
Extranjera
y más trámites
societarios

RECLAMOS:
Administrativos
Tributarios
de Aduanas
Municipales

Patentes
y Marcas

Cobranzas
y
Contratos
en General

Migración
y
Extranjera

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

JUAN CHIRIBOGA GANDARA, Gerente General de la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL: "MARKPLAN" MARKETING & PLANIFICACION S.C.C., designado como tal según el Artículo Vigesimo Quinto de sus Estatutos Sociales de Constitución; ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de actividad ejecutivo; domiciliado y residente en esta misma ciudad, a Ud. muy comedidamente digo:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA.- De la escritura pública que en copia certificada acompaño, autorizada por el señor Dr. RUBEN DARIO ESPINOZA, Notario Decimo Primero de este Cantón, consta que los señores: JUAN CHIRIBOGA GANDARA y JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA IZQUIERDO, en unidad de acto acordamos constituir, como en efecto constituímos la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL: "MARKPLAN" MARKETING & PLANIFICACION S.C.C., la misma que se ha de regir por las normas del Código Civil; ha de operar con un capital de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES; y, ha de realizar todos y cada uno de los actos y contratos inherentes a su objeto y fin social, teniendo como domicilio y asiento principal de sus actividades, la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador. El compareciente en su calidad de Gerente General administrará los negocios de la sociedad conforme su propio objeto y fin social y, usará en todos los actos y contratos inherentes a su gestión, la misma firma y rúbrica que consta al pie de esta demanda.

DEMANDA.- Con estos antecedentes comparezco ante usted señor Juez, y fundado en lo dispuesto en los Artículos 21, 22 y 28 del Código de Comercio, muy comedidamente me permito solicitar a su Autoridad que, en sentencia se digne:

1).- Aprobar en derecho la escritura de constitución de la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL: "MARKPLAN" MARKETING & PLANIFICACION S.C.C.

2).- Otorgar a la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL: "MARKPLAN" MARKETING & PLANIFICACION S.C.C., su respectiva Matrícula de Comercio que le permita iniciar el ejercicio de sus actividades.

3).- Disponer su Inscripción en el Registro Mercantil de esta misma circunscripción territorial, como así lo dispone el Artículo 21 del Código de Comercio.

Para el efecto de Ley su Autoridad se dignará ordenar la publicación de un extracto de esta demanda y de la providencia que al efecto se dictare.

La cuantía de esta acción es indeterminada.

Notificaciones recibiré en la Casilla Judicial No. 856, de este distrito jurisdiccional perteneciente al señor Dr. J. HUGO RAMIREZ M., profesional a quien autorizo firme, suscriba y presente todos los escritos que fueren necesarios para mi mejor defensa.

Dígnese darle a esta demanda el trámite establecido por la Ley.

Es de Justicia.

p. SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL "MARKPLAN" MARKETING & PLANIFICACION S.C.C.

JUAN CHIRIBOGA GANDARA.-

Dr. J. HUGO RAMIREZ M.
MATRICULA No. 856.- QUITO.

Presentado en Quito, hoy viernes 27 de enero de 1995, a las 10H00.-

El Secretario.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, enero 27 de 1995, las 14H30.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reune los requisitos de Ley; en consecuencia, se admite a trámite y se ordena la publicación de un extracto de la escritura pública de constitución de la Sociedad Civil Comercial: "Markplan" Marketing & Planificación S.C.C., por una sola ocasión en uno de los diarios de amplia circulación en esta misma ciudad, dándole a concer al público este particular y previniéndole del derecho de opòsición que le asiste a la aprobación, concesión de matrícula e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Publíquese también esta providencia. Hecho, vuelvan los autos para resolver sobre lo principal. Agréguese la escritura pública que se acompaña. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese.

El Juez.

Sigue el proveido.- Certifico.

El Secretario.

RA...

...RAZON: Notifiqué con la providencia anterior al accionante, señor Juan Chiriboga G., en su domicilio judicial señalado al efecto, y correspondiente a la casilla judicial Nº 856, perteneciente al señor Dr. Juan Hugo Ramírez M., su Abogado Defensor.- Quito, enero 27 de 1995.- Certifico.

Oficial Mayor.

NOTARIA DECIMO PRIMERA

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

COPIA PRIMERA

DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL

OTORGADA POR " MARKPLAN " MARKETING & PLANIFICACION S.C.C.

A FAVOR DE CAPITAL SOCIAL : S/ 50'000.000,oo

EL 26 de Enero de 1.995

PARROQUIA

CUANTIA

QUITO a 27 de Enero de 1995

a.c.

RAMIREZ DAVALOS 136 Y AMAZONAS
OF. 201 - TELFS.: 225032 - 527-088

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL

" MARKPLAN " MARKETING & PLANIFICACION S.C.C.

CAPITAL SOCIAL : S/. 50'000.000,oo

DI : COPIAS.

&/

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dia veinte y seis (26) de Enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo por sus propios derechos: el señor Juan Chiriboga Gándara; y el señor Juan Francisco Chiriboga Izquierdo.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltero repectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O " : En su Registro de Escrituras Públicas sírvase incluir una que contenga los Estatutos de Constitución de la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL: " MARKPLAN " MARKETING & PLANIFICACION S.C.C.. al tenor de las cláusulas siguientes: P R I M E R A .- COMPARECIENTES .- Al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública de constitución de la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL:

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

PAYA

" MARKPLAN " MARKETING & PLANIFICACION S.C.C., comparecen los señores: JUAN CHIRIBOGA GANDARA, con cédula de identidad número diecisiete cero treinta cincuenta y nueve sesenta y dos guión cuatro y JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA IZQUIERDO con cédula de identidad número diecisiete cero setenta y ocho diez cero noventa y dos guión tres; ecuatorianos, mayores de edad; el primero de los nombrados de estado civil casado, en tanto que el segundo de estado civil soltero; uno y otro con domicilio y residencia en esta misma ciudad capital; legalmente capaces para obligarse y contratar, y quienes manifiestan que es su deseo e intención otorgar y sucribir, como en efecto otorgan y sucriben el presente contrato social.- S E G U N D A .- ESTATUTOS DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL: " MARKPLAN " MARKETING & PLANIFICACION S.C.C.- ARTICULO PRIMERO .- DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD .- Los comparecientes JUAN CHIRIBOGA GANDARA y JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA IZQUIERDO, por la presente declaración y manifestación de voluntad y, en fundamento de las disposiciones del Título XXVI del Código Civil, tienen a bien constituir una COMPAÑIA que ha de deniminarse SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL: " MARKPLAN " MARKETING & PLANIFICACION S.C.C.; debiendo como tal la sociedad funcionar como una Agencia de Publicidad, y Servicios; con domicilio y sede principal de sus negocios y actividades, en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador.- No obstante, la Sociedad por acuerdo de una mayoría representativa del setenta por ciento de su capital social, expresado en Asamblea de Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, podrá establecer agencias, representaciones y sucursales en otros lugares dentro o fuera del país.- ARTICULO

.pa

SEGUNDO .- DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la Sociedad será de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 50'000.000,oo) que sus socios intervinientes declaran haberlo suscrito y pagado en su totalidad, mediante aporte en especies de varios bienes muebles, equipos de oficina, computación y T.V., de su propiedad, constantes y determinados en documento privado que por separado han suscrito las partes; y, que a efectos de su justificación ha de incorporarse al registro inicial de su contabilidad y en las cantidades y proporciones siguientes: - - - - - - - - - - - - - - -

NOMBRE DEL SOCIO	PORCENTAJE	VALOR PAGADO
JUAN CHIRIBOGA GANDARA	80 %	S/. 40'000.000
JUAN CHIRIBOGA IZQUIERDO	20 %	S/. 10'000.000
S U M A N	100 %	S/. 50'000.000

En todo caso, si por la naturaleza de las actividades a desarrollar la sociedad, esta requiere de un mayor aporte de capital, sus socios se obligan y comprometen a su aumento y elevación en las mismas proporciones de las determinadas en este Artículo, salvo el caso de una variedad de cesión entre sus participantes o en favor de terceras personas que serían admitidos como nuevos socios; y, siempre y cuando la Junta General de Socios, en asamblea ordinaria o extraordinaria y, por acuerdo de una mayoría representativa del SETENTA POR CIENTO DE

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/AC

SU CAPITAL SOCIAL, así resolviere tal aumento.- La compañía por el pago de su capital social entregará a cada participante un título de acción por la totalidad de su aportación y representativo del mismo.- ARTICULO TERCERO .- DEL TIEMPO DE DURACION DE LA SOCIEDAD El tiempo de duración de la Sociedad será de VEINTE Y CINCO AÑOS (25), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; pero, podrá disolverse anticipadamente, en cualquier tiempo, si una mayoría representativa del SETENTA POR CIENTO DE SU CAPITAL SOCIAL, en Asamblea de Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, adoptare legalmente tal decisión.- Más, si a la finalización del plazo estipulado como tiempo de duración de la Sociedad ninguno de sus participantes manifestaren su voluntad de disolverla, entendiéndose prorrogado por un tiempo igual y, en los mismos términos y con las mismas formalidades constantes en este Contrato Social.- ARTICULO CUARTO .- SOMETIMIENTO DE LA SOCIEDAD A LAS NORMAS DEL CODIGO CIVIL .- La Sociedad se ha de ordenar y gobernar según las normas del Código Civil; y, en cuanto a las obligaciones de los socios entre sí, de estos con respecto de terceros, se han de aplicar las disposiciones de los Parágrafos Quinto y Sexto del Título XXVI, del Libro Cuarto del Cuerpo de Leyes antes indicado.- ARTICULO QUINTO .- DEL OBJETO Y FIN SOCIAL La sociedad tendrá por objeto y fin social: UNO .- Llevar para terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sus programas de publicidad y promoción, por prensa, radio, T.V. y cualquier otro medio de comunicación, escrito o hablado, de los productos asignados y de prestación de servicios, en su especialidad, dentro o fuera del país;

.pa

DOS .- Preparar para su difusión por prensa, radio, T.V. y cualquier otro medio de comunicación, toda clase de artes, impresos o leyendas de promoción y publicidad de toda clase de productos industriales, marcas de fábrica y de propiedad industrial de sus mandantes; TRES .- Relizar por cuenta propia o ajena trabajos de imprenta, litografía, serigrafía, moldes en metales y de cualquier arte plástica: pintura, escultura y más expresiones del arte artístico y cultural, así como de empresas comerciales, industriales y de prestación de servicios; CUATRO .- Preparación de afiches, carteles y otros medios de señalización de vías, áreas turísticas y de recreación de equipos y maquinaria para las industrias agrícola y ganadera y, afines; equipos de seguridad industrial y de preservación y protección del medio ambiente; CINCO .- La importación y exportación de equipos, maquinaria y materiales propios al desarrollo de sus actividades; SEIS .- La representación de toda clase de empresas, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse en el país o en el extranjero, afines con su objeto social; SIETE .- La inversión en toda clase de empresas contituidas o por constituirse en el Ecuador.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos civiles, comerciales e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas; inclusive los de representación, mandato; compra venta de bienes raíces, arrendamiento y anticresis; la importación y exportación; y, siempre y cuando no sea de los determinados en la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- ARTICULO SEXTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD .- Es

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/AC

órgano de gobierno de la Sociedad la Junta General de Socios, al caso, integrada por sus fundadores y por quienes más adelante fuesen admitidos como nuevos socios; y, será administrada por UN PRESIDENTE, y UN GERENTE GENERAL, todos socios o no de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO .- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente cada SEIS meses y a la finalización del semestre correspondiente; y extraordinariamente cuando fuere convocada por su Presidente, y/o por su Gerente General; en uno y otro caso, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada socio; y, para conocer de todos y cada uno de los asuntos determinados en la convocatoria.- No obstante, en las Juntas Generales Ordinarias se conocerá y resolverá, preferentemente, las cuentas del Gerente General; su memoria semestral de administración y gestión; y, cualquier otro asunto relacionado con los negocios y buena marcha de las actividades de la sociedad, aún cuando el mismo no figurase en el orden del dia de la convocatoria.- ARTICULO OCTAVO .- DE LA PARTICIPACION DE LOS SOCIOS EN LOS BENEFICIOS Y/O EN LAS PERDIDAS DE LA SOCIEDAD .- La participación de los socios en las utilidades así como en las pérdidas de la sociedad, se dividirá proporcionalmente a su concurrencia en la integración de su capital, de manera que cada uno ha de recibir o absorver, según el caso, un valor igual a su participación social.- En todo caso, el reparto de utilidades entre los socios, se ha de efectuar de las utilidades líquidas y realizables, esto es, una vez deducidos los valores correspondientes a la participación de sus

.pa

trabajadores, pago de impuesto a la renta y segregación de un diez por ciento para fondo de reserva facultativa y de sustitución de sus activos y a la finalización de un ejercicio anual completo.- En todo caso, cada socio tendrá derecho a que la sociedad le reembolse las cantidades o valores que el hubiere adelantado con conocimiento de ella, por las obligaciones que para los negocios sociales hubiere aportado y contraido legalmente y de buena fe, y a que le reconozca los perjuicios que los peligros insuperables de su gestión le hayan ocasionado.- ARTICULO NOVENO .- COMPENSACION POR ANTICIPO DE UTILIDADES .- Si un socio hubiere recibido su cuota de un crédito social y sus consocios no pudieren después obtener sus respectivas cuotas del mismo crédito, por insolvencia del deudor o por cualquier otro motivo, deberá el primero comunicar a los segundos lo que haya recibido, aunque no exceda a su cuota y aunque en la carta de pago la haya imputado a ella.- ARTICULO DECIMO .- IMPUTACION DEL PRODUCTO POR GESTIONES DE LOS SOCIOS .- El producto de las diversas gestiones de los socios en interés común, pertenecen a la sociedad; y el socio cuya gestión haya sido más lucrativa, no tendrá por eso derecho a un mayor beneficio en el producto de la misma.- Exceptúanse los casos derivados de la actividad individual independientes del objeto de la sociedad y todos aquellos que importan una participación de cada socio en otras empresas nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse en lo posterior, dentro o fuera del país, así como los beneficios o frutos provenientes de sus inversiones en bienes raices e inversiones en dinero de su propio peculio y propiedad.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/AC

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Delgado
Quito - Ecuador

ARTICULO DECIMO PRIMERO .- IMPUTACION DE LA RESPONSABILIDAD .- Todo socio es responsable de los perjuicios que, aún por culpa leve, haya causado a la sociedad; y no podrá oponer en compensación los emolumentos que su industria haya procurado a la sociedad en otros negocios, sino cuando esta industria no perteneciere al fondo social.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- CESACION DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES .- Aprobadas las cuentas de la Administración, por tanto, de su Gerente General, su responsabilidad tanto frente a la sociedad, como frente a sus socios y terceros cesará desde la fecha de aprobación, salvo los casos de ocultamiento de valores en su contabilidad o duda en sus registros respectivos.- En todo caso, de no aprobarse las cuentas de su Administrador, los socios acuerdan someterse a la decisión y pronunciamiento de dos peritos contables designados: uno por la administración y otro por el socio o socios que no hubieren aprobado tales cuentas.- ARTICULO DECIMO TERCERO .- DE LA CONTRATACION PERSONAL DE LOS SOCIOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD .- El socio que contratare a su propio nombre y no al de la sociedad, no la obliga respecto de terceros, ni aún en razón del beneficio que ella reporte del contrato.- En tal caso, el acreedor podrá sólo intentar contra la sociedad las acciones del socio deudor.- No se entenderá que el socio contrata a nombre de la sociedad, si no cuando así lo exprese en el contrato, o las circunstancias lo manifiestan de un modo inequívoco.- En caso de duda, se entenderá que contrata a su propio nombre.- Si el socio contrató a nombre de la Sociedad, pero sin poder suficiente, tal hecho no la obliga respecto de terceros si no subsidiariamente y hasta el valor del beneficio

.pa

que ella hubiere percibido del negocio.- Las disposiciones que anteceden, comprenden aun al socio exclusivamente encargado de la administración.- ARTICULO DECIMO CUARTO .- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD .- La administración de la sociedad, como queda expresado anteriormente, estará a cargo de UN PRESIDENTE, y UN GERENTE GENERAL, todos socios o no, designados, uno y otro, en lo posterior por la Junta General de Socios, para un periodo de C I N C O (5) AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente para periodos iguales.- El socio a quien se confia la administración de la sociedad, no puede renunciar a su designación, salvo por una de las causales previstas en el Código Civil y unánimemente aceptada por los demás coasociados. ARTICULO DECIMO QUINTO .- DE LAS ATRIBUCIONES DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE .- Son atribuciones, deberes y obligaciones del Presidente: a).- Presidir las sesiones de Juntas Generales de socios, personalmente o por quien haga sus veces por mandato expreso; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General las correspondientes actas de Juntas Generales de Socios; c).- Firmar la correspondencia que por Resolución de la Junta General de Socios y este contrato social le corresponde; d).- Ciudar de la ejecución de las resoluciones de la Junta General de Socios, en bien de la buena marcha de la sociedad; e).- En caso de ausencia, temporal o definitiva, impedimento en el ejercicio de sus funciones o renuncia, reemplazar o sustituir al Gerente General y hasta tanto la Asamblea de Junta General de Socios designe al sustituto; y, f).- Las demás establecidas en el Código Civil.- ARTICULO DECIMO SEXTO .- DE LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/AC

OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL .- A más de los establecidos en la Ley, son atribuciones, derechos y obligaciones del Gerente General: a).- Ejercer la procuración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, debiendo en consecuencia llevar a cabo, a su nombre y representación, todas y cada una de las gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales, en que tenga interés la sociedad, como actora o como demandada; b).- Administrar la sociedad y sus actividades como un buen hombre de negocios, ejerciendo y ejecutando a nombre de ella todos los actos y contratos inherentes a su giro, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y este contrato social; c).- Dirigir, controlar y supervisar las labores del personal de empleados, trabajadores y más dependientes de la Sociedad; d).- emitir, suscribir, aceptar, girar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad, a nombre y representación de la misma y hasta por un monto igual a VEINTE MIL SALARIOS MINIMOS VITALES; e).- Ciudar de la ejecución y registro del movimiento contable, archivo y correspondencia de la sociedad, preocupándose de la buena marcha de todos y cada uno de sus negocios; f).- Preparar y presentar un informe semestral de labores a la Junta General de Socios; g) En caso de ausencia temporal o definitiva, impedimento en el ejercicio de sus funciones o renuncia reemplazar en al Presidente; consecuentemente asumir sus funciones, hasta tanto la Junta General de Socios designe al sustituto; y, h).- Todas las demás previstas en la Ley.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO DE LAS REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD POR LAS OBLIGACIONES A CONTRAER .-

.pa

HABER, respectivos.- ARTICULO VIGESIMO .- DE LA PRESERVACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD APORTADOS POR UNO DE LOS SOCIOS .- El acreedor o acreedores de uno o más miembros de la sociedad, en caso de liquidación o durante el tiempo de duración de la misma, no tienen acción alguna sobre los bienes que estos hayan aportado o introducido a la sociedad, sino por hipoteca anterior a la fecha de constitución o por hipoteca posterior y, siempre y cuando el aporte del inmueble no conste por inscripción en el registro de la Propiedad, correspondiente.- Podrán sin embargo, intentar contra la sociedad las acciones indirectas o subsidiarias establecidas en el Artículo veinte veinte y cinco del Código Civil.- Podrán también pedir que se embarguen a su favor las asignaciones que se hagan a su deudor por cuenta de los beneficios sociales o de sus aportes o acciones.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- DE LAS DESIGNACIONES DE LIQUIDADORES .- Los socios, a efectos de la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad o a la fecha de terminación del plazo de duración, sin haberlo prorrogado, de común acuerdo expresado en la Asamblea o Junta General de Socios, podrán designar un SOLO Liquidador o un máximo de DOS, quien o quienes y como tales asumirán su representación legal, judicial y extrajudicial, en la forma establecida por la Ley; y, llevar a cabo todo acto y contrato inherente a sus funciones.- En todo caso, el o los liquidadores en el ejercicio de sus funciones deberán presentar a la Junta General de Socios un INFORME TRIMESTRAL PORMENORIZADO DE CUENTAS ASI COMO DE SU ADMINISTRACION COMO LIQUIDADOR O LIQUIDADORES , con indicación clara y precisa de los fondos manejados y dineros recibidos, acompañados, de los respectivos documentos de

.pa

El Gerente General obligará a la Sociedad, en lo que tiene relación con la aceptación de Letras de Cambio, Pagarés a la Orden; suscripción de toda clase de actos y contratos civiles, comerciales e industriales, permitidos por las Leyes Ecuatorianas; otorgamiento de cancelaciones y finiquitos, siempre y cuando firme por: " MARKPLAN " MARKETING & PLANIFICACION S.C.C., con su sola firma hasta por su valor igual a VEINTE MIL SALARIOS MINIMOS VITALES; con la firma del Presidente hasta por un valor igual a CUARENTA MIL SALARIOS MINIMOS VITALES, ya que para cantidades mayores se requiere de autorización de la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- DE LA FISCALIZACION En cuanto tiene relación con la fiscalización de la Compañía, los participantes acuerdan, de ser necesario, CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN AUDITOR EXTERNO, debiendo contarse para el efecto con una mayoría representativa del setenta por ciento de su capital social, expresado en la Asamblea General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, convocada para tal efecto.- ARTICULO DECIMO NOVENO .- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD .- En cuanto tiene relación con la disolución y liquidación de la sociedad sus socios se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil, debiendo recibir cada uno de ellos, una vez liquidados sus activos y pasivos, recaudadas sus acreencias y pagadas sus obligaciones, en partes proporcionales a su concurrencia en la integración del capital de la sociedad, el remanente que quedare en su favor.- En todo caso, el valor en libros al cierre de la decisión de disolución y liquidación, servirá de base para establecer el estado de la sociedad, consecuentemente su DEBE Y

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/AC

sustentación; a más de uno final de liquidación para su aprobación y que permita declarar extinguida la Sociedad.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- SOMETIMIENTO A LAS NORMAS DEL CODIGO CIVIL .- En todo cuanto no se halle previsto en este contrato social, las partes se sujetarán en forma expresa y señalada a las disposiciones del Código Civil.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY PARA LA CONSTITUCION DE ESTA SOCIEDAD .- Los comparecientes para efecto del otorgamiento, suscripción y celebración de esta escritura pública han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados en la Ley; han suscrito y pagado la totalidad de su capital social, declarando una vez más que es su deseo e intención suscribir el presente contrato y constituir esta sociedad que en el futuro se denominará SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL: " MARKPLAN " MARKETING & PLANIFICACION S.C.C.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- DE LA DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR ESTA SOLA VEZ .- Los socios constituyentes, por esta sola vez, tiene a bien designar y elegir a los señores: JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA IZQUIERDO, PRESIDENTE; y JUAN CHIRIBOGA GANDARA, para el cargo de GERENTE GENERAL; uno y otro, de acuerdo con este estatuto, para un periodo de C I N C O (5) AÑOS, comprendidos entre el PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO y el TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor J. Hugo Ramírez M., con Matrícula número ochocientos cincuenta y seis, la misma que los comparecientes

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/AC

aceptan y ratifican en todas sus partes, y leida que les fue integramente esta Escritura por mi el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

C I # 170305961-4
P U # 056-235

C I # 170781092-3

El Notario

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta P R I M E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de Enero de mil novecientos noventa y cinco .-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

E X T R A C T O:

Constitución de la Sociedad Civil Comercial: "MARKPLAN" MARKETING & PLANIFICACION S.C.C.

Por escritura pública otorgada el 26 de Enero de 1995, ante el Notario Décimo Primero, del Cantón Quito, Dr. RUBEN DARIO ESPINOSA, se constituye la Sociedad Civil Comercial: "MARKPLAN" -- MARKETING & PLANIFICACION S.C.C..

NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS SOCIOS: JUAN CHIRIBOGA GANDARA y JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA IZQUIERDO, con domicilio y residencia en esta misma ciudad de Quito, pudiendo establecer: Agencias, Representaciones y Sucursal, dentro y fuera del país.

OBJETO.- 1).- Llevar para terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sus programas de publicidad y promoción, por prensa, radio, T.C. y cualquier otro medio de comunicación, escrito o hablado de los productos asignados y deprestación de servicios, en su especialidad, dentro o fuera del país; 2).- Preparar para su difusión por prensa, radio, T. V. y cualquier otro medio de comunicación, de toda clase de artes, impresos o leyendas de promoción y publicidad de toda clase de productos industriales, marcas de fábrica y de propiedad industrial de sus mandantes; 3).- Realizar por cuenta propia o ajena, trabajos de imprenta, litografía, serigrafía, moldes en metales y de cualwuier arte plástica: pintura, escultura y más expresiones del arte artístico y cultural, asi como de empresas comerciales, industriales y de prestación de servicios; 4).- -- Preparación de afiches, carteles y otros medios de señaliza -- ción de vías, áreas turísticas y de recreación, de equipos y - maquinaria para las industrias agrícola y ganadera y, afines;- equipos de seguridad industrial y de preservación y protección del medio ambiente; 5).- La importación y exportación de equipos, maquinaria y materiales propios al desarrollo de sus ac - tividades; 6).- La representación de toda clase de empresas, - nacionales o extranjeras, constituídas o por constituirse en el p el país o en el extranjero, afines son su objeto social; 7).-- La inversión en toda clase de empresas constituídas o por constituirse en el Ecuador.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos civiles, comercialesee industriales permitidos por las leyes ecuatorianas; inclusive los de representación, mandato; compra - - venta de bienes raíces, arrendamiento y anticrésis; la importación y exportación; y, siempre y cuando no sean de los determinados en la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- La denominación o razón social - de la Sociedad Civil Comercial; es: "MARKPLAN" MARKETING & PLANIFICACION

CAPITAL.- El capital social es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES que sus socios declaran haberlo suscrito y pagado en su totalidad y, en los valores, cantidades y proporciones, siguientes:

NOMBRE DEL SOCIO.	PORCENTAJE	VALOR SUSCRITO Y PAGADO
JUAN CHIRIBOGA GANDARA	80%	S/. 40'000.000
JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA I.	20%	S/. 10.000.000

ADMINISTRACION.- La sociedad estará administrada por un Presidente y un Gerente General, designados en el futuro para un período de 5 AÑOS, pudiendo ser socios o no de la empresa y reelegidos indefinidamente para períodos iguales, el socio a quien se confia la administración de la Sociedad, no puede renunciar a su designación, sino por una de las causales previstas en el Código Civil y unánimemente aceptada por sus ooasiciados.

DURACION.- El tiempo de duración de la sociwdad será de 25 años.

LIQUIDACION.- En cuanto tiene relación con la disolución y liquidación de la Sociedad, sus socios se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil, debiendo recibir cada uno de ellos, una vez liquidados sus activos y pasivos, recaudadas sus acreencias y pagado sus obligaciones, en partes proporcionales, el remamente que quedara en su favor. En todo caso, el valor enlibros al cierre de la decisión de disolución y liquidación, servirá de base para establecer el estado de la Sociedad, consecuentemente, su haber y debe, respectivos.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, Enero 27 de 1995.- Las 14H30.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley; en consecuencia, se admite a trámite y se ordena la publicación de un extracto de la escritura pública de constitución de la Sociedad Civil Comercial:"MARKPLAN" MARKETING & PLANIFICACION S.C.C.; POR UNA SOLA VEZ, en uno de los diarios de emplia circulación en esta misma ciudad, dándole a conocer al público de este particular y previniéndole del derecho de oposición que le asiste a la aprobación, concesión de matrícula e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Públíquese tambien esta providencia. Hecho, vuelvan los autos para resolver sobre lo principal.- Agréguese la escritura pública que se acompaña.- Tómese en cuenta el casillera judicial señalado.- Notifíquese.- f).- Dr. GERMAN GONZALEZ DEL POZO.- Juez.

Lo que llevo a conocimiento del público, para los fines de Ley.

Lcdo. JUAN G. SALVADOR V.,
SECRETARIO.

RAMIREZ & RAMIREZ CONSULTORES

Dr. Juan Hugo Ramírez M. — Lcdo. Jean M. Ramírez
MATRICULA 856

ASUNTOS

JUICIOS:
Civiles
Penales
Inquilinato
de Trabajo

Constitución
de Empresas
Inversión
Extranjera
y más trámites
societarios

RECLAMOS:
Administrativos
Tributarios
de Aduanas
Municipales

Patentes
y Marcas

Cobranzas
y
Contratos
en General

Migración
y
Extranjera

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

JUAN CHIRIBOGA GANDARA. en la demanda de aprobación, concesión de matricula de comercio e inscripción en el Registro Mercantil de este cantón de la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL: "MARKPLAN" MARKETING & PLANIFICACION S.C.C. y, su correspondiente escritura de constitución, a usted muy comedidamente digo:

Adjunto me permito acompañar un ejemplar del diario "La Hora" que, se edita y circula en esta misma ciudad capital, de fecha 2 de febrero del año que decurre, correspondiente a la edición número 3.695 y en el cual consta la publicación del extracto de constitución de la sociedad por la que intervengo y, a efectos de que su Autoridad se digne ordenar se agregue a los autos.

Dignese atender mi pedido.

Es de Derecho.- Por el compareciente, debidamente autorizado y como su Defensor.

Dr. J. [illegible]
ABOGADO
Matrícula No. 856 - Quito

Presentado en Quito, hoy viernes 3 de febrero de 1995, con una copia igual, a las 10H30.- Certifico.

El Secretario.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, febrero 6 de 1995.- Las 10H30. VISTOS.- El escrito que antecede, así como el documento que se menciona, agréguense a los autos.- Notifíquese.

El Juez. Si...

..que el proveído.- Certifico.

El Secretario.

RAZON: Notifiqué con la providencia que antecede al accionante, señor Juan Chiriboga G., en su domicilio judicial señalado al efecto, correspondiente a la casilla judicial No. 856, perteneciente al señor Dr. J. Hugo Ramírez M., su Abogado Defensor.- Quito, febrero 6 de 1995.- Certifico.

El Oficial Mayor.

Jueves, 2

FEBRERO DE 1995 - 24 PAGINAS - S/. 400

DE LA INFORMACION LIBRE

Opinión

Fundador: Galo Martínez Merchán
Director: Nicolás Kingman
Editora General: Juana López Sarmiento

Año XI Nº 3695

Editorial Minotauro
Planta : Panamericana Norte Km. 3 1/2
Teléfonos: 475 -724 475 - 725 475-726 Casilla 11243 CCNU.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:
EXTRACTO:
Constitución de la Sociedad Civil Comercial: "MARKPLAN" MARKETING & PLANIFICACION S.C.C.
Por escritura pública otorgada el 26 de enero de 1995, ante el Notario Décimo Primero, del cantón Quito, Dr. RUBEN DARIO ESPINOSA, se constituyó la Sociedad Civil Comercial: "MARKPLAN" MARKETING & PLANIFICACION S.C.C.
NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS SOCIOS: JUAN CHIRIBOGA GANDARA Y JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA IZQUIERDO, con domicilio y residencia en esta misma ciudad de Quito, pudiendo establecer: Agencias, Representaciones y Sucursal, dentro y fuera del país.
OBJETO.- 1) Llevar para terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sus programas de publicidad y promoción, por prensa, radio, T.C. y cualquier otro medio de comunicación, escrito o hablado de los productos asignados y de presentación de servicios, en su especialidad, dentro o fuera del país; 2).- Preparar para su difusión por prensa, radio, T.V. y cualquier otro medio de comunicación, de toda clase de artes, impresos o leyendas de promoción y publicidad de toda clase de productos industriales, marcas de fábrica y de propiedad industrial de sus mandantes; 3).- Realizar por cuenta propia o ajena, trabajos de imprenta, litografía, serigrafía, moldes en metales y de cualquier arte plástica; pintura, escultura y más expresiones del arte artístico y cultural, así como de empresas comerciales, industriales y de prestación de servicios; 4) Preparación de afiches, carteles y otros medios de señalización de vías, áreas turísticas y de recreación, de equipos y maquinaria para las industrias agrícola y ganadera y, afines; equipos de seguridad industrial y de preservación y protección del medio ambiente; 5).- La importación y exportación de equipos, maquinaria y materiales propios al desarrollo de sus actividades; 6).- La representación de toda clase de empresas, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse en el país o en el extranjero, afines son su objeto social; 7).- La inversión en toda clase de empresas constituidas o por constituirse en el Ecuador.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos civiles, comerciales e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas; inclusive los de representación, mandato; compra venta de bienes raíces, arrendamiento y anticresis; la importación y exportación; y, siempre y cuando no sean de los determinados en la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.
DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- La denominación o razón social de la Sociedad Civil Comercial, es: "MARKPLAN" MARKETING & PLANIFICACION.
CAPITAL.- El capital social es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES que sus socios declaran haberlo suscrito y pagado en su totalidad y, en los valores, cantidades y proporciones, siguientes:
NOMBRE DEL SOCIO. PORCENTAJE, VALOR SUSCRITO Y PAGADO.
JUAN CHIRIBOGA GANDARA 80% S/ 40'000.000
JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA I. 20% S/ 10.000.000
ADMINISTRACION.- La sociedad estará administrada por un Presidente y un Gerente General, designados en el futuro para un período de 5 AÑOS, pudiendo ser socios o no de la empresa y reelegidos indefinidamente para períodos iguales, el ocio a quien se confía la administración de la Sociedad, no puede renunciar a su designación, sino por una de las causales previstas en el Código Civil y unánimente aceptada por sus coasociados.
DURACION.- El tiempo de duración de la sociedad será de 25 años.
LIQUIDACION.- En cuanto tiene relación con la disolución y liquidación de la Sociedad, sus socios se sujetaran a lo dispuesto en el código Civil, debiendo recibir cada uno de ellos, una vez liquidados sus activos y pasivos, recaudadas sus acreencias y pagado sus obligaciones, en partes proporcionales, el remamente que quedare en su favor. En todos caso, el valor en libros al cierre de la decisión de disolución y liquidación, servirá de base para establecer el estado de la Sociedad, consecuentemente, su haber y debe, resectivos.
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, enero 27 de 1995.- Las 14h30.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reune los requisitos de Ley; en consecuencia, se admite a trámite y se ordena la publicación de un extracto de la escritura pública de constitución de la Sociedad Civil Comercial: "MARKPLAN" MARKETING & PLANIFICACION S.C.C., POR UNA SOLA OCASION, en uno de los diarios de amplia circulación en esta misma ciudad, dándole a conocer al público de este particular y previniéndole del derecho de oposición que le asiste a la aprobación, concesión e matrícula e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Publíquese también esta providencia. Hacho vuelvan los autos para resolver sobre lo principal.- Agréguese la escritura pública que se acompaña. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese. f) Dr. GERMAN GONZALEZ DEL POZO. Juez.
Lo que llevo a conocimiento del público, para los fines de Ley.
Lcdo JUAN G. SALVADOR V
SECRETARIO
hay un sello
la/270

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 28 de febrero de 1995.- Las 16H00.- VISTOS: En razón del escrito que antecede, y toda vez que dentro del término legal correspondiente no se ha presentado oposición alguna a la presente demanda: de que la causa se encuentra en estado de dictar sentencia, para resolver se considera: La petición del accionante es legal y procedente, cuanto más que se ajusta a las disposiciones del Código de Comercio; y, que en su tramitación no se observa violación de norma legal y de procedimiento alguna, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba la constitución de la Sociedad Civil Comercial "MARKILAN" MARKETING & PLANIFICACION S.C.C., por tanto la escritura pública de 26 de enero de 1995, otorgada ante el señor Dr. Rubén Darío Espinoza, Notario Décimo Primero de este Cantón, a la vez que se le otorga su respectiva matrícula de comercio, ordenándose al efecto su inscripción en el Registro Mercantil de este cantón, Para lo cual se notificará con esta sentencia al señor Registrador Mercantil, quien procederá conforme se ordena en este fallo. Dejándose copias certificadas para el archivo de esta Judicatura, dévuélvase al accionante los originales del expediente de este prodeso.- Notifíquese.

Dr. Germán González del Pozo,
Juez.

Sigue el proveído.- Certifico.

El Secretario.

RAZON: La sentencia que antecede notifiqué al señor Juan Chiriboga G., en el domicilio judicial señalado al efecto, esto es la casilla judicial No. 856, perteneciente al señor Dr. J. Hugo Ramírez, su Agobado Defensor.- Quito, febrero 28 de 1995.- Certifico.

El Oficial Mayor.

RAMIREZ & RAMIREZ CONSULTORES

Dr. Juan Hugo Ramírez M. *Lcdo. Jean M. Ramírez*

MATRICULA 856

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Hidalgo

ASUNTOS

JUICIOS:
Civiles
Penales
Inquilinato
de Trabajo

Constitución
de Empresas
Inversión
Extranjera
y más trámites
societarios

RECLAMOS:
Administrativos
Tributarios
de Aduanas
Municipales

Patentes
y Marcas

Cobranzas
y
Contratos
en General

Migración
y
Extranjera

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

JUAN CHIRIBOGA GANDARA, en la demanda de aprobación, concesión de matrícula de comercio e inscripción en el Registro Mercantil de este cantón de la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL: "MARKPLAN" MARKETING & PLANIFICACION S.C.C. y, su correspondiente escritura de constitución, a usted muy comedidamente digo:

Toda vez que, con mi escrito de 3 de febrero de 1995, acompañé un ejemplar del diario "La Hora", que circula y edita en esta misma ciudad capital; y, toda vez que a la fecha, pese al tiempo transcurrido, no se ha presentado ni existe oposición alguna al respecto, dígnese usted Señor Juez dictar el fallo o sentencia respectiva, mediante la cual se APRUEBE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, POR TANTO SU ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE, DE FECHA 26 DE ENERO DEL AÑO QUE DECURRE, AUTORIZADA POR EL SEÑOR Dr. RUBEN DARIO ESPINOZA, NOTARIO DECIMO PRIMERO, DE ESTE CANTON, A LA VEZ QUE CONCEDA SU MATRICULA DE COMERCIO PERTINENTE, ASI COMO ORDENE AL SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL, PROCEDA A SU INSCRIPCION EN LOS LIBROS A SU CARGO.

Dígnese atender mi pedido.

Es de Derecho.- Por el compareciente, debidamente autorizado y como su Defensor.

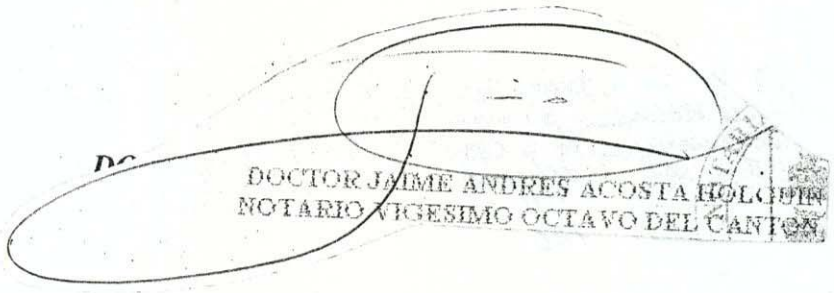
Dr. J. [illegible] RAMIREZ M.
ABOGADO
Matrícula No. 856 - Quito

Presentado en Quito, hoy lunes 27 de febrero de 1995, con una copia igual, a las 9h30. Certifico.

El Secretario.

JUZ...

ZON DE PROTOCOLIZACION: ***A PETICIÓN POR PARTE INTERESADA, PATROCINADA POR EL DOCTOR JEAN M. RAMIREZ M. CON MATRICULA PROIFESIONAL NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO EN LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO,. EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN QUINCE FOJAS UTILES.- QUITO A, DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.***



ZCN: En Quito, hoy lunes 6 de marzo de 1995, a las 10H00 del día, notifiqué con la sentencia anterior al Señor Registrador Mercantil del Cantón Quito, en sus oficinas de la Av. Colón No. 1036 y calle Juan León Mera, de esta misma ciudad.- Certifico.

El Registrador Mercantil
del Cantón Quito.

La Oficial Mayor.

Con esta fecha queda inscrita la Sentencia del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha de 28 de febrero de 1995 bajo el No. 1791 del Repertorio Mercantil tomo 126 Se ha sacado extracto para conocimiento p[ú]blico según lo ordena la ley, signado con el número 517 Quito, 16 de mayo de 1995

EL REGISTRADOR
Dr. JULIO CESAR ALMEIDA M.

DON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA (S) UTIL (ES). PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 10 DE Abril DE 2001

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

TOCOLIZO ANTE MI CARGO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA COPIA** CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACION DE: **LOS DOCUMENTOS EN COPIA CERTIFICADA DE LA SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL MARKPLAN MARKETING & PLANIFICACION S.C.C.** OTORGADO POR: **LA SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL MARKPLAN MARKETING & PLANIFICACION S.C.C.** SELLADA Y FIRMADA. QUITO, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON